

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL
ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN SU
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, de fecha 8 de diciembre de 1998, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que resulta necesario reglamentar las opciones mediante las cuales habrán de titularse los egresados.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la Estructura Académica del Organismo y de sus Presidentes de Academia, considerando que regula adecuadamente la titulación de los egresados.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos a que habrá de sujetarse la titulación profesional, en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

I

CO), a través del Jefe de la Unidad de Servicios Escolares, del Departamento de Titulación y demás áreas participantes, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- II. Dirección, a la Dirección Académica.
- III. Subdirección, a la Subdirección de Estudios Profesionales.
- IV. División, a la Jefatura de División de las distintas Licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.
- V. Departamento, al Departamento de Titulación.
- VI. Consejo, al Consejo Consultivo Académico.
- VII. Comisión, a la Comisión de Investigación.
- VIII. Alumno, a aquel que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, es admitido para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el Tecnológico.
- IX. Egresado, al alumno que aprobó el 100% de créditos del plan de estudios correspondientes.

Artículo 3. Para iniciar y concluir el proceso de titulación se tendrán que cumplir los requisitos académicos y administrativos que establezca el Procedimiento para la Titulación.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 4. Las opciones de titulación del Tecnológico son las siguientes:

- I. Tesis Profesional;
- II. Libro de Texto;

- IV. Curso Especial de Titulación;
- V. Posgrado;
- VI. Promedio General Sobresaliente;
- VII. Créditos Adicionales de Especialidad;
- VIII. Experiencia Profesional;
- IX. Examen Global por Área de Conocimiento;
- X. Memoria de Residencia Profesional;
- XI. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).

Artículo 5. La Tesis Profesional, consiste en un trabajo escrito, cuyo objetivo es la aportación de nuevos conocimientos sobre un tema relacionado con la licenciatura cursada, y requiere que el egresado presente examen profesional.

El tema de tesis podrá ser propuesto por el egresado o asignado por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.

La tesis podrá ser iniciada a partir de que se tenga cubierto el noventa por ciento de los créditos de la licenciatura y podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Individual.** Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un solo egresado.
- II. **Colectiva.** Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen hasta cuatro egresados de la misma licenciatura.
- III. **Colectiva Interdisciplinaria.** Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen hasta seis egresados de diferentes licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.

En las modalidades II y III el número de participantes quedara condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del trabajo a desarrollar. La carga de trabajo por participante deberá de ser equilibrada y cada uno de los involucrados deberá no solo responsabilizarse de la parte que le corresponde, sino además deberá de conocer la tesis en su totalidad.

Artículo 6. El Libro de Texto, contiene información relevante actualizada y de utilidad, relacionada con alguna asignatura del plan de estudios de la licenciatura cursada. Puede ser

to de la asignatura o solo para una parte de ella, dependiendo del grado de amplitud, en cuyo caso será de un mínimo de la tercera parte del contenido del programa.

Artículo 7. El Proyecto de Investigación, concluye con un informe técnico acerca de la investigación realizada, que conlleve a la propuesta, desarrollo o innovación tecnológica de material: equipo, prototipo, proceso o sistema y requiere que el egresado presente examen profesional.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación, debe ser aprobado por el Consejo a través de la Comisión de Investigación que será nombrada por éste, en igual número de profesores por cada licenciatura; de entre sus miembros será nombrado el Secretario, tomando sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente será el Subdirector y tendrá voto de calidad.

El proyecto podrá ser iniciado a partir de que se tenga cubierto el noventa por ciento de los créditos de la licenciatura y podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Individual.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un alumno.
- II. **Colectiva.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cuatro alumnos de la misma licenciatura.
- III. **Colectiva Interdisciplinaria.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta seis alumnos de diferentes licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.

Artículo 8. El Curso Especial de Titulación, consiste en que el egresado acredite un curso que para tal efecto apruebe el Consejo, asistido por la División correspondiente, tendrá una duración mínima de noventa horas. Su acreditación deberá ser con una calificación no menor de (80) ochenta y una asistencia mínima del noventa por ciento, además de presentar una monografía relacionada con el mismo.

Artículo 9. El Posgrado, se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

- I. Estudios afines a la licenciatura del egresado, debiendo acreditar el cincuenta por ciento de créditos de un programa de maestría.
- II. Estudios diferentes a la licenciatura del egresado, debiendo acreditar el setenta y cinco por ciento de créditos de un programa de maestría.

aprobadas en su caso por la Dirección Académica.

Artículo 10. La opción por Promedio General Sobresaliente, esta dirigida al egresado que haya obtenido un promedio mínimo de 90 (noventa) o más durante toda su licenciatura y que no haya presentado ningún examen extraordinario, ni reprobado alguna asignatura, no importando que haya causado baja temporal durante sus estudios y el caso de alumnos que hayan ingresado al Tecnológico por equivalencia o revalidación de estudios deberán hacer constar que aprobaron todas las asignaturas cursadas y que la opción de aprobación haya sido en la primera ocasión que cursaron la asignatura y no hayan tenido exámenes extraordinarios. Se otorgará mención honorífica al egresado cuyo promedio sea mayor o igual a 95 (noventa y cinco).

Artículo 11. Los Créditos Adicionales de Especialidad, consiste en la acreditación de asignaturas de otra especialidad de la licenciatura cursada; el número de créditos requerido es de 16 como mínimo. Los cursos serán aprobados con una calificación de 80 (ochenta) o mayor en curso normal y asistencia mínima del noventa por ciento de sesiones.

Artículo 12. La Experiencia Profesional, consiste en la elaboración de un informe técnico de la práctica profesional una vez que haya egresado, adquirida durante un período no menor a tres semestres continuos en el área de conocimiento de su Licenciatura. El informe escrito deberá ser aprobado por el Consejo, asistido por la División. En esta opción el egresado hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

Artículo 13. El Examen Global por Área de Conocimiento de la Licenciatura, es la opción en donde el egresado presenta un examen por escrito, con la solución a un problema real propuesto por él o por la academia y basado preferentemente en el módulo de especialidad de la Licenciatura cursada y que comprende un mínimo de 40 créditos.

Artículo 14. La Memoria de Residencia Profesional, consiste en la presentación de un documento que elabora el egresado, tomando como base el contenido del informe final de la Residencia Profesional, y que por su contenido y calidad haya sido aprobado de conformidad con el Reglamento de Residencia Profesional.

Artículo 15. El Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), consiste en obtener el testimonio de desempeño académico satisfactorio o el de alto rendimiento; en caso de obtener este último, se otorgara mención honorífica.

ón de titulación deberá solicitarse al Departamento; una vez registrada solo podrá cambiarse a solicitud del interesado, misma que contara como una oportunidad. En las modalidades II y III señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento, será necesaria la solicitud de todos los alumnos.

CAPÍTULO III DE LOS ASESORES Y REVISORES

Artículo 17. Las opciones I, II, III, VIII y X del artículo 4 del presente Reglamento, serán dirigidas por un asesor; para la opción IX del mismo artículo, el asesor es optativo.

Artículo 18. El asesor es el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el egresado.

Artículo 19. El revisor es el responsable de la valoración y acreditación de los trabajos escritos.

Artículo 20. El asesor es un profesor del Tecnológico con conocimientos en el trabajo de titulación, cuando así se justifique se podrá designar adicionalmente un asesor externo.

Artículo 21. El asesor deberá, ser titulado de nivel licenciatura, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional mínima de un año.

Artículo 22. El asesor externo deberá, ser titulado de nivel licenciatura y con experiencia profesional mínima de un año en el campo laboral.

La Subdirección autorizará el nombramiento del asesor externo.

Artículo 23. Los asesores y revisores serán designados de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Titulación.

CAPÍTULO IV DEL JURADO Y DEL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo 24. Los asesores y revisores podrán tomar parte del jurado en el examen profesional.

esto por la División correspondiente y autorizado por la Subdirección, se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente.

Artículo 26. El jurado elaborará y validará el acta correspondiente de cualquiera de las opciones de titulación.

Artículo 27. Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor del Tecnológico o asesor externo.
- II. Contar con experiencia académica y/o profesional mínima de un año.
- III. Poseer Título y Cédula Profesional de Nivel Licenciatura o Superior.
- IV. Tener conocimientos afines al tema presentado o tener un perfil acorde a la licenciatura del egresado.

Artículo 28. El Presidente tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere. El asesor externo en ningún caso podrá ser Presidente.

Artículo 29. El Secretario tendrá a su cargo elaborar el acta correspondiente debidamente requisitada y dar lectura a la misma.

Artículo 30. En las opciones en las que se realice examen profesional, el Jurado podrá otorgar los siguientes veredictos:

- I. Mención honorífica.
- II. Unanimidad.
- III. Mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 31. La mención honorífica será otorgada por el jurado, tomando en consideración la calidad del trabajo presentado, la sustentación del mismo y la trayectoria académica del alumno, el cual deberá contar con promedio general de 90 (noventa) como mínimo.

aplazado, el sustentante tendrá derecho a un segundo examen en un plazo máximo no mayor a un año con el mismo trabajo.

Artículo 33. Se tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

CAPÍTULO V DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 34. A efecto de expedir el título, el jurado turnará el acta correspondiente al Departamento.

Artículo 35. Los Títulos Profesionales que expida el Tecnológico, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga los ordenamientos legales de igual o menor rango, que se le opongán al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el órgano de difusión interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en Acta de su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en Jocotitlán, Estado de México a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán,
en su Trigesima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro del mes de mayo
del año dos mil cinco.

Reformas aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de
Jocotitlán, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de
julio del año dos mil siete.

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE JOCOTITLÁN Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

